

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 ,

Tfno:

Fax:

47006160

NIG: 1

**Procedimiento: Concurso ordinario**

**Sección 1ª**

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS DE PERSONAS FISICAS

**CONCURSADO: D./Dña.**

**PROCURADOR D.**

**ASUNTO:** Auto acordando la exoneración definitiva, sin liquidación de bienes, previa declaración concursal sin masa [art. 37.ter.2 LCo y art. 501 y 502 LCo].

## **AUTO**

En la Villa de Madrid, a SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por escrito de 30.01.2023 del Procurador )  
en representación del concursado D. )  
) se formuló solicitud de exoneración en los términos del art.  
37.ter.2 LCo y art. 501.1 LCo; alegando los motivos y razones que constan en su escrito,  
acompañando los documentos unidos .

**SEGUNDO.-** Dado el traslado a que se refiere el art. 501.4 LCo no se formularon  
alegaciones.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- Resolución sobre la solicitud.**

1.- Dispone el art. 502.1 LCo que "...1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la

*exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso...”.*

2.- No formulada oposición por los acreedores personados, ni -en su caso- por los no personados notificados de la solicitud de exoneración y documentos, procede conceder la exoneración solicitada; en cuanto resulta de las actuaciones la concurrencia de los presupuestos y requisitos en la Ley Concursal para obtener tal exoneración.

## **SEGUNDO.- Alcance la exoneración definitiva.- Eventual revocación.**

1.- La exoneración se extenderá a la totalidad de los derechos de crédito que pesan sobre la concursada, incluidos los contingentes y/o litigiosos, en los términos de los arts. 490 a 492.ter LCo, con la sola excepción de los créditos a que se refieren los ordinales 1º a 8º del art. 489 LCo.

2.- Tal exoneración definitiva quedará sujeta al régimen de la revocación de los arts. 493 a 493.ter LCo.

En su virtud,

## **PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO:** Que estimando la solicitud formulada por escrito de 30.01.2023 del Procurador Sr. Zabala Falco en representación del deudor concursado

debo acordar la extinción, por razón de exoneración definitiva del pasivo insatisfecho sin liquidación de bienes, de los derechos de crédito, importes y acreedores, recogidos en el listado de acreedores acompañados a su solicitud concursal [-que se da por íntegramente reproducida en esta Parte Dispositiva a todos los efectos-], con la sola excepción de los créditos de dicha relación de acreedores a que se refieren los ordinales 1º a 8º -inclusive- del art. 489 L.Co.

Dicha exoneración producirá los efectos extintivos indicados en los arts. 490 a 492.ter LCo; quedando sujeta dicha exoneración al régimen y plazos de revocación de los art. 493 a 493.ter LCo.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas; haciéndole saber a las partes que la presente Resolución es definitiva, siendo susceptible de **RECURSO DE APELACIÓN** a formular ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de **VEINTE DÍAS** a contar desde su notificación; y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

De conformidad con la D.Adicional 15ª de la LOPJ, introducida por la LO 1/09 (BOE 4.11.2009), la interposición del recurso de apelación, **será precisa la consignación como depósito** de 50 euros en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento] en la entidad Banco Santander, S.A. y acreditarlo documentalmete ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito **no deberá consignarse** cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

**No se admitirá a trámite** ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera **simultáneamente** más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Así lo dispone, manda y firma **D.** \_\_\_\_\_  
Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil \_\_\_\_\_ de los de Madrid.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



**Este documento es una copia auténtica del documento Auto reconociendo con carácter definitivo la exoneración del pasivo insatisfecho sin liquidación de masa firmado electrónicamente por**

.....

.....

.....

.....

.....

